



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO REDOVÁN

14147 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

1. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Redován, a favor de las personas que de acuerdo con esta Ordenanza pueden tener la condición de beneficiarios, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.



2. NORMATIVA APLICABLE

Las subvenciones establecidas por el Ayuntamiento de Redován se regirán por lo dispuesto en la [Ley 38/2003](#), el [Real Decreto 887/2006](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley general de Subvenciones , las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en cada ejercicio presupuestario, la presente Ordenanza General de Subvenciones y las respectivas Ordenanzas específicas reguladoras de las bases de cada tipo de subvención .

3. BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. De conformidad con lo previsto por el [artículo 11](#) de la Ley General de Subvenciones , podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención .

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los [artículos 39 y 65](#) de la ley.

4. Correspondrá a la convocatoria de la subvención establecer las circunstancias que permitan delimitar la condición de beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la subvención.



4. ENTIDADES COLABORADORAS

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

2. La solvencia de las entidades colaboradoras se entenderá acreditada mediante la presentación de informe favorable de entidades financieras, salvo que a través de la convocatoria se exija su acreditación por otros medios adicionales.

3. La eficacia de las entidades colaboradoras se acreditará mediante la presentación de relación de actividades realizadas que guarden relación con el objeto de la subvención , salvo que por la convocatoria se establezca otro medio.

5. PROHIBICIONES

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) *Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 3/2015](#), de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la [Ley 53/1984](#), de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985](#), de 19 de junio, del Régimen Electoral General , en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ordenanza, la [LGS](#) o la [Ley General Tributaria](#).*
-

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del [apartado 3](#) del artículo 11 LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los [apartados 5 y 6](#) del artículo 4 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el [artículo 30.4](#) de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. *Las prohibiciones contenidas en los [párrafos b\), d\), e\), f\)](#) y [g\)](#) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y*



subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el art. 61 en relación con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público .

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

6. OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el



ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- *Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones , con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el [artículo 18 LGS](#). Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el [artículo 37 LGS](#).*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones , a que se refiere el [artículo 34.3](#) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención , regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

3. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) *Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.*
- b) *Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que*



determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) *Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.*
- d) *Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

2. *Cuando la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las comunidades autónomas actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que se hace referencia en el párrafo d) del apartado anterior se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal de Cuentas.*

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas. Podrán otorgarse las subvenciones de forma directa en los supuestos previstos en el artículo 22.2.*

2. *La competencia para resolver los expedientes de subvenciones corresponde siempre a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan producirse.*

8. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. *A los efectos de instruir el expediente de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, salvo que otra cosa se establezca por las bases reguladoras específicas de cada subvención, tendrá el carácter de órgano instructor unipersonal la Secretaría del Ayuntamiento y de órgano instructor colegiado la Junta de Gobierno Local.*

2. *Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario, salvo que otra cosa se establezca en las bases reguladoras específicas, la reformulación de su solicitud para ajustar los*



compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. Con relación a la posibilidad establecida por el [artículo 63](#) del Reglamento General de Subvenciones, salvo que otra cosa se establezca por las bases reguladoras específicas, toda resolución del expediente de concesión deberá incluir listado de las solicitudes desestimadas, con especificación de los motivos y prelación entre ellas. En caso de renuncia o decaimiento del derecho correspondiente a alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes según su puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente.

9. CONCESIÓN DIRECTA

1. La forma normal de articular las subvenciones otorgadas en régimen de concesión directa será la suscripción del correspondiente convenio con el beneficiario, que deberá indicar:

- a) *Objeto de la subvención y sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.*
- c) *Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de otras Administraciones Públicas o de la Unión Europea.*
- d) *Plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.*

2. En el caso de concesión de subvenciones por razones debidamente acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, o que dificulten su convocatoria pública, dichas circunstancias deberán ser apreciadas mediante acuerdo plenario, sobre la base de una memoria elaborada por el departamento correspondiente.



10. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La tramitación de cualquier subvención requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la tramitación de la subvención , así como la fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos por el [artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales](#).

Asimismo, con carácter previo a la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto por el órgano competente, emitiéndose el correspondiente documento contable A. En el caso de las subvenciones nominativas previstas por norma legal, o resultantes de la documentación presupuestaria, se expedirá un documento contable AD al principio del ejercicio.

2. Corresponde a la Alcaldía la competencia para aprobar y disponer gastos, así como ordenar pagos en materia de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan tener lugar.

3. La justificación de las subvenciones públicas se efectuará mediante presentación de cuenta justificativa del gasto realizado, acreditándose este mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

11. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

1. La convocatoria de cualquier subvención se efectuará en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe. La convocatoria de subvenciones fuera de las previsiones del Plan Estratégico requerirá la previa revisión del mismo, mediante acuerdo Plenario, previo informe de la Comisión de Hacienda.

2. Corresponde al Pleno la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones, para un periodo de cuatro años, comprendiendo todas aquellas que se prevean conceder por el Ayuntamiento de Redován en dicho periodo. No obstante, podrán aprobarse Planes Estratégicos propios de las distintas áreas de gobierno municipal, siempre que se aprecien razones que así lo aconsejen.

3. En los tres primeros meses de cada año, se elaborará un Informe relativo al grado de cumplimiento de las previsiones incluidas en el Plan. Dicho informe será remitido al Pleno para su conocimiento, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda e Informe de Intervención. Si del informe resulta la ineeficacia de alguna o algunas de las líneas de subvención desarrolladas, deberá promoverse la correspondiente modificación del Plan Estratégico.



12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones son las previstas en el [Título IV](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

13. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, general de subvenciones , y el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

14. DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la Entidad.».

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Redován, a 14 de septiembre de 2015.

ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: EMILIO FERNANDEZ ESCUDERO.